

**AYUNTAMIENTO DE
CAMPO DE CRIPTANA**

**INFORME DE INTERVENCIÓN
DE EVALUACIÓN DEL
OBJETIVO DE ESTABILIDAD
PRESUPUESTARIA**

(Art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Estabilidad Presupuestaria)

EJERCICIO 2018

INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

Con motivo de la aprobación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017 del Excmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real), el funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emite el siguiente

INFORME:

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2018, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria, sometiéndose a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación. En el mismo la Interventora que suscribe:

- Detallará los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.
- Se comprobará que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.
- Se evaluará la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se analizará el CUMPLIMIENTO de:

- 1. EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:** Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.
- 2. LA REGLA DE GASTO:** Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se

entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se quiere hacer mención expresa en este punto la interpretación que ha hecho la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales sobre la no obligatoriedad de evaluar el cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del presupuesto con motivo de la modificación del artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, que elimina la obligación de emisión del informe de Intervención sobre el cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del Presupuesto, siendo solamente necesario, en esta fase de aprobación, el informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

Cabe mencionar también en este punto, que con base a la liquidación del ejercicio 2017, se incumplió con la regla de gasto prevista en el Plan Económico Financiero, por lo que, se propone la oportuna retención de crédito por el exceso de 17.835,31 Euros con cargo al presupuesto del ejercicio 2018, a expensas de lo que pueda comunicar el Ministerio de Hacienda y Funcion Pública al respecto.

Cabe mencionar también en este punto, que durante todo el ejercicio presupuestario 2017 estaba vigente un Plan Económico Financiero. Por lo que el funcionario que suscribe en todo caso se remite al mismo, y al debido cumplimiento de los objetivos en él fijados.

Asimismo, se ha de hacer referencia, a la inclusión dentro de la aplicación presupuestaria del Fondo de Contingencia, y conforme a lo previsto en el mencionado Plan Económico-Presupuestario la cantidad de **24.644,31 €**.

- 3. EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:** Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF)
- RD 1463/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por el que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales
- Reglamento (UE) n1 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales elaborado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (3ª edición, noviembre de 2014).
- Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se fijan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2017-2019 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2017.
- Manual del Cálculo del Déficit Público.

3.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), resulta de aplicación a todo el proceso presupuestario del ejercicio 2017, tanto en su elaboración, como en la aprobación, ejecución y liquidación presupuestaria. Esto se completa con el Real

Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

El Ayuntamiento, en calidad de ente territorial típico según el artículo 2.1 c) de la LOEPSF, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC (artículo 3):

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero."

Podíamos definir este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos presupuestarios, de ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o un indicador que lo que pretende es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación, lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestarias es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.

Analizando el Presupuesto del ejercicio 2017 obtenemos:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		
INGRESOS		PI
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	3.844.000,00 €
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	90.500,00 €
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	2.846.075,00 €
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	3.670.440,75 €
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	26.354,25 €
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00 €
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	10.477.370,00 €

GASTOS		CI
+	Capítulo 1: Gastos de personal	4.967.711,26 €
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	4.612.665,15 €
+	Capítulo 3: Gastos financieros	28.695,63 €
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	529.748,54 €
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	30.000,00 €
	Capítulo 6: Inversiones reales	167.190,55 €
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos 1 a VII)	10.336.011,13€
A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		141.358,87 €

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DESPUÉS DE AJUSTES SEC: Se presentan los resultados del estudio de la Estabilidad Presupuestaria para el Ayuntamiento, obteniéndose los siguientes resultados:

EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL

CONCEPTOS		2018
1	Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	10.477.370,00
2	Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	10.336.011,13
3	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)	141.358,87
4	Ajustes	-36.541,62
	Gastos (ver anexo I)	181.920,72
	Ingresos (ver anexo I)	-218.462,34
5	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	104.817,25
En porcentaje de Ingresos no financieros (5/1)		1,00%

Se ha de concluir que el Proyecto de Presupuesto de la Corporación del Ejercicio 2017 **CUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria (equilibrio o superávit).**

4.- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública.

La LOEPSF, en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que ha sido fijado en el 2,9 % del PIB, para las entidades locales para el ejercicio 2017.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento.

La última liquidación aprobada ha sido la del ejercicio 2017, por lo que el funcionario que suscribe se remite al Informe de Intervención elaborado con ocasión de dicha liquidación en donde se constató el cumplimiento de un ahorro neto positivo de 1.223.263,04 € y un nivel de deuda viva inferior a los límites legales de un 4,28 %.

6.- RESULTADO DEL INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.-

1. OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	<input type="checkbox"/> CUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe SE CUMPLE EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.	

2. PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	<input type="checkbox"/> CUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe SE CUMPLE EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.	

Este es el informe que en cumplimiento de imperativo legal se emite, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Campo de Criptana, a la fecha que figura al margen.
EL INTERVENTOR